



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 48
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
Presentada por:

Aurkezte-data: 28/06/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas

Desde el COAVN se plantea como objetivo de las alegaciones presentadas el conseguir una aplicación efectiva y clara de las DOT.

1- Infraestructura Verde

Desde el COAVN se considera que la Infraestructura Verde tiene un marcado perfil como parte de la ordenación estructural, de acuerdo al art.53 de la Ley 2/2006, especialmente asimilable a la letra “e”, por lo que incluir los sistemas locales dentro de la misma supondría dificultades en su gestión, además de cierta inseguridad jurídica. Se sugieren dos posibles alternativas:

- a) Que la necesidad de crear una red de espacios dentro de la infraestructura verde a nivel urbano sea una cuestión estructural y su delimitación sea una pormenorización de la ordenación.
- b) Modificar la redacción del apartado 7.b del artículo 4 como sigue:
 - b.1) Considerar como parte de ésta (infraestructura verde) a nivel local los espacios calificados como sistemas generales, y opcionalmente los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales será de aplicación los siguientes principios:*

Valoración:

En el Estado de la Cuestión del apartado 4.1 “Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” del capítulo 4 “Medio físico e infraestructura verde” se define el concepto de infraestructura verde como sigue:

De acuerdo con la Comisión Europea, la infraestructura verde es «una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras)

y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos.”

Es por ello que en el título del mismo apartado se señala que:

El concepto de Infraestructura Verde avanza disciplinariamente con respecto al de espacio protegido o al de corredor ecológico; da un salto cualitativo en cuanto que afecta a todas las escalas y ofrece múltiples oportunidades en diversas cuestiones como el medio ambiente, la salud, la economía o el ocio, entre otras.

Por lo tanto la infraestructura verde de la CAPV recoge espacios que van mucho más allá de los englobados en la letra “e” del art.53 de la Ley 2/2006, espacio protegidos.

En todo caso, se estima la alegación y se va a realizar una nueva redacción del punto 7.b. del artículo 4, dejándolo según el siguiente texto, sugerido en la misma:

7. En el caso del planeamiento urbanístico:

(...)

b) Considerar como parte de ésta (infraestructura verde) a nivel local los espacios calificados como sistemas generales, y opcionalmente los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales será de aplicación los siguientes principios:

(...)

2- Límite de crecimiento

Se alega que la delimitación de un perímetro de crecimiento urbano no es adecuada para los núcleos urbanos de tamaño pequeño, ya que sería incongruente y podrían llegar a incorporar crecimientos tan grandes como el tejido urbano existente.

Valoración:

En una primera lectura puede considerarse que la definición de un perímetro de crecimiento urbano es de mayor interés en los grandes municipios, sin embargo se considera que es una herramienta que puede tener su interés en los pequeños municipios en aras a establecer criterios que limiten la ocupación de nuevos suelos y eviten la dispersión edificatoria.

3- Revisión de la validez de los suelos clasificados y categorizados para su desarrollo urbano

Se señala la existencia de una problemática concreta en cuanto a la categorización de suelo para su desarrollo urbano por parte de los PTP cuando éstos se definen en suelos que tienen dificultades para ser desarrollados, y que impiden el desarrollo de otros más adecuados. Se solicita que los visores con los indicadores de desarrollo de los suelos que se prevén poner en marcha incorporen información sobre la fecha en la que estos suelos fueron clasificados como urbano no consolidado y urbanizable, de manera que los suelos que no se desarrollen con el paso del tiempo puedan ser señalados y desclasificados.

Valoración:

Se trata de un aspecto que por su escala debe ser resuelto, tal y como ya se señala en la propia alegación, desde los planes territoriales parciales. En todo caso, los PTP están sujetos a modificaciones o en su caso a revisión, por lo que será en dichas situaciones en la que se deba analizar la situación expuesta o viceversa.

4- Cuantificación residencial

a) Se expone que como consecuencia de la revisión de la cuantificación residencial hay un gran número de municipios que ven reducida su capacidad respecto del cálculo vigente y que se da la circunstancia de que las áreas más densas, el entorno del Bilbao Metropolitano, pierden capacidad, lo que se considera contradictorio con el criterio de un mayor aprovechamiento de las infraestructuras grises ya existentes.

Se añade que incorporar un nuevo quinquenio al cálculo de la evolución de la población se considera que puede fomentar “la picaresca” de que los municipios esperen al momento del cálculo más acorde a sus políticas para plantear la revisión del planeamiento.

Valoración:

El principio de redensificación y de optimización del suelo ya ocupado requiere una mayor intensidad edificatoria en las zonas menos densas, siendo que las áreas de elevada densidad ya han colmatado su capacidad en este aspecto.

Desde el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda se considera que los fines últimos de sostenibilidad y racionalidad para el desarrollo del global de nuestro territorio son compartidos por la generalidad de las administraciones y entidades que lo gestionan. Finalmente y ante los vocablos como “picaresca” cabe añadir que en genérico la estadística es una herramienta que viene en ayuda para la consecución de los fines.

b) Por otro lado se considera necesario que los incrementos en el número de viviendas tanto debidos a actuaciones de dotación como a actuaciones integradas en suelo urbano no consolidado por la urbanización no computen a efectos de cálculo de la cuantificación residencial.

Valoración:

Efectivamente, los incrementos de la capacidad residencial derivado de actuaciones de dotación no computarán a tenor de lo expresado en el punto 2.d).3.a) del artículo 13 “Directrices en materia de cuantificación residencial”. Sin embargo no se comparte la necesidad de extraer de dicho cómputo los incrementos debidos a actuaciones integradas, ya que estas últimas son propuestas activas del planeamiento que propone su ejecución y por lo tanto deben computarse.

c) En relación al punto 1.d) del artículo 13 de las normas de aplicación la alegación entiende que dicho párrafo suscita dudas y propone diversas interpretaciones del mismos.

Valoración:

Tal y como se señala en el título del punto 6.5 “Cuantificación residencial”, ésta tiene como objetivo fundamental limitar la artificialización del suelo respondiendo a criterios de sostenibilidad.

Por otro lado, el artículo 13 de las DOT debe analizarse en su conjunto, por lo que únicamente no computan como incremento de la capacidad residencial las viviendas que surjan en las condiciones señaladas en el punto 2.d).3. del artículo 13. El resto de las viviendas generadas por operaciones de regeneración o redensificación del suelo urbano computan siempre.

En todo caso, entendida la confusión que pudiera generar el párrafo aludido se ha planteado el siguiente tenor literal:

d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.*
- No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

5- Otras consideraciones

a) En cuanto al patrimonio cultural se considera positivo la inclusión del apartado 2.b del artículo 21, pero se reitera la solicitud, ya realizada al documento de Avance de la Revisión de las DOT, en cuanto a la necesidad de aportar objetivos o directrices tendentes a evitar incómodos y complejos procesos administrativos en la materia. Se solicita que por ejemplo los catálogos de patrimonio cultural se elaboren con criterios realistas y objetivos, que se adopten medidas compensatorias y que se trate la responsabilidad patrimonial en el patrimonio cultural.

Valoración:

Tal y como ya se indicó en su momento, se trata de cuestiones muy concretas del ámbito urbanístico, o temas sectoriales cuyos criterios no procede señalar en las Directrices. En este sentido, el documento establece en el artículo 21 de su normativa las determinaciones básicas que deberán ser desarrolladas por el planeamiento territorial sectorial (PTS de Patrimonio Cultural).

b) En cuanto al suelo de actividades económicas se resalta la introducción de los puntos 4.a y 4.b. en el artículo 12 “Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales. En relación a la alusión de las razones imperiosas basadas en el interés general, se señala que merece una consideración ampliar lo señalado en el punto 4.b) como sigue: “...como la ordenación del territorio y el urbanismo, incluida la planificación urbana y rural”

Valoración:

Este punto no constituye una alegación sino más bien un reconocimiento al tratamiento de la materia señalada.

En todo caso, compartiendo lo indicado en la alegación se introduce la siguiente precisión al respecto en los últimos párrafos del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 “Suelo de Actividades Económicas” que pasan a tener la siguiente redacción:

... (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

B. CONCLUSIÓN.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, y se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

-El punto 7.b) del artículo 4 “Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” se redactará según el siguiente texto:

b) Considerar como parte de ésta (infraestructura verde) a nivel local los espacios calificados como sistemas generales, y opcionalmente los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales será de aplicación los siguientes principios:

-El punto 1.d) del artículo 13 “Directrices en materia de cuantificación residencial” se redactará según el siguiente texto:

d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.*
- No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

-Los últimos párrafos del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 “Suelo de Actividades Económicas” se redactarán según el siguiente texto:

... (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018.
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana